2-1018 1880 SUN 20 2002 1018 1018 Mobienda de Gaña, Dn. Exteran Rios Con Dn. Pablo de la Branera On la Cindas de Frijillo del Perú a los vente dias del mes de Noviembre de mil ocho cientos ochenta anos: ante mi el Escribano Publico y de Dipotecas y de los testigos que al final de expresavan, parecieron por minu La de una parte el Señor Estevan Ros; y de la otra el Sr Pablo de la Barrera - el primero vindo, el segundo casado - ambos de esta vecundas, agricultores y mayores de edas; unteligentes en el idroma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles, à quienes conoses de que doy fe, como de haberlos ins fruido previamente en los artículos setecien And freinta y cinco al Areinta y ocho del 60. digo de Enjuiciamientos Civil; y siendo las cinco de la Farse, me presentaron la refenda minuta, para que se eleve à motrumento publico, la que senalada son el numero das. cuentas veintiocho, y posida al cuaserno de Comprobantes su tenor es como segue = Tenor Tecretario Din. Mates Ortega = Sirvase Cates AA-HCH-L-4 Cos. 12 extender en su Vegistro de escrituras publicas, Do 4 una de locación, consucción y de contrato do. Fs. 3 bre molienda de cana que nocotos Estevan lia y Pablo de la Barrera, ambos en ejercicio de mes to derechos civiles, y vecinos de esta Capi tal, hemos estipulado bajo las Riginentes clair To Estevan Rios propietario de la Obda Chicling day en arrendamients at offin Do Poll de CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Darrera la parte de dicha hacienda conves da son el nombre el Ganas, cuyos linteros con el resto de Chiclin Son los seguientes: la Barranca de Seguenan, que sale de la hacienda Chicamita, hasta topar con la ace quia de Chiclin, por la Rual aguas abajo hasta el Camino real, por el que le va a topar son la acequia de la deda Arriba, por la cual aguas arriba, hasta llegar a' la Aoma de la misma! Los otros dieveros son las que corresponden à la hacienda de Chiclin, con las demas funda limitrofes. La duración del arrendamiento será de siete and forzosos para ambas partes, los mismos que comensaran a contarse de de el dia en que termine el arrensamiento. que actualmente tengo hecho de toda la L'accienda de Chiclin, inclusive es la parte af Senor Fuillermo Algamora, cuyo contrato terminara en julio del ano noventa, siendo ententido que en la actual locación con duccion con el Serror de la Barrera, se com prende no solo el area del Canal, Confor. me à las linderes determinades en la clair Sula auterior, sino además el monte, ta pias, cana dulce, pastas y cuantas Rem. brios hayan en diches terreros al terminas el arrendamiento actual con el Vr. Algamora Jara el cultivo de esta suerte de tierras. To Estevan Rios me comprometo à dar en pada mita todo un dia y toda una noche todo el total de agua que traiga la acequia Chiclin, y durante las reparticiones y abundancias, la secta parte del total del

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

agua que traiga la ya citada acequia de Chiclin; y es entendido, que Riendo el mas de esta acequia comun, para la hacienda de Chiclin y et Canab, el Senor de la Barre ra, podra colocar las alcantarillas que crea necesarias, para el buen cultivo de sus tienas. 0 To Pablo de la Barrera me comprometo a pagar por pension conductiva al locador Senor Vias la cantidas de dos mis soles (% 2.000.00) a al ano en moneda usual y corriente (deste. 0 que termine el aventamiento con el señor La Alzamora) y con presindencia de las fluctua Cional del Cambio, debiendo venficarse este. Cepago en dos armadas pemestrales de un 8, mis soles (%. 1.000.) casa una. de To Pablo de la Barrera me comprometo a cul Sivar y sembrar durante las siete and la mayor cantidas de carra que me sea so. te sible, sin perquicio de poter arraigar otras to sementeras; y à la terminación del accuendo, dejare à beneficio del locador todos los Rembrio 2 y mejoras inamovibles, con exepcion de las 2 tapias, que el serror Rios se compromete a or\_ abonarlas al precio de un cincuenta por au prento que tengan del valor Calculado, La ta precio a justa tagación. z -To Estevan Rios me compromets a moler ras en la maquinaria de Chiclin, por si o por me ward dis de mis representantes o arrensatarios et 2 petera, toda la cana dulce del Canab, bajo en las mismas baces y condicionas del Contrato, rche que sobre beneficio de cana dulce tengo ce. uia lebrado con el Serior Tuillermo Algamora; y a / Su vez el conductor Senor de la Barrera acepta del 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19

la parte de trabajo à que por el yà mencio. nado contrato, se ha obligado el fr. Algamora Por mueste de cualquiera de los contratan tes, el presente ponvenio se llevara adelan te son sus representantes o hereveras. Vada diferencia o desacuerdo que surja Con motivo de la estipulado se arreglara for arbitraje en la Rusma forma que for escritura de dies y siete de Tetiembre de mis ochociental setenta y miere, que tengo celebrada yo el locador con el señon. Tuillermo Algamora. 265. Senor Secretario se servirá incertar las clausulas pertinentes del contrato con if Serior Algamora, al que hace refe rencia el presente y las demas a hacer este firme y valetero. Prujillo Margo doce de mil ochocientos ochenta = Estevan Rist = Pablo de la Barrera = Clausula asicional - Entiensace que la cana sera cargada por la Garrera, hasta los rieles del ferrocarió, debiendo yo Estevan Rias alargar la linea ferrea media milla mas aniba de la Barranca de Sequeron, y que puede usar el vancho que fue de Farcia Framania durante los siete and de loca sion = Fecha ut supra = Esteran Vias= Pablo de la Barrera = Thabiendose formali. gado el instrumento instrui, a los otorgan tes de su objeto, por la lectura que de todo el les hice à presencia de los testigos que at final se expression, despues de la cual De Ratificaron en su contenido de que day fe, diciendo: que se tubiese por firme 7 8 10 11 12 13 14 15 16 17 18

y valida la actual Escritura con arreglo à los terminos de la minuta preincerta. Para ora Cuyo cumplimients obligaron sus bienes presen tes y futuras remuncio cualeaguiera leyes, que pudieran favorecerles, y dieron por espresada toda otra clausula que sirviese para asegu var mejor la presente. Lei lo dijeron y fir. maron, Riendo testigos Den. Alberto Jugo, Don José Vicente Tolis y Don José Ignacio Le de la Barrera; todas de esta vecindas mayo. res de esas, à las que ignalmente conoxes 0 de que day fe, como de haderse impuesto de este instrumento = Estevan Dist = Pa. blo de la Barrera = Alberto Jugo = José I. de la Barrera = José Vicente Solis = Hates Ortego. g ia enf

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20